

0925-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón SAN RAMON de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Alianza Democrática Nacional celebró –de manera virtual– el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de San Ramón, provincia Alajuela, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se presentan ante la Oficina Regional de San Ramón del Tribunal Supremo de Elecciones, cartas de aceptación a nombramientos realizados en ausencia a cualquier puesto de Jordy Yoel Arroyo Loria, cédula de identidad n.º 207370484; de Olman Gerardo Vargas [sic], cédula de identidad n.º 205230625; y Santiago Noé Fallas Méndez, cédula de identidad n.º 206400849.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Alianza Democrática Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Alajuela
Cantón San Ramón

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205230625	OLMAN GERARDO VARGAS CHAVARRIA	SECRETARIO PROPIETARIO
601270767	FREDDY ARTAVIA CORDERO	PRESIDENTE SUPLENTE
204960849	GINETTE MARIA ARREDONDO SALAS	SECRETARIO SUPLENTE
207790298	CLAUDIO ARTURO ARAYA CARRILLO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207830576	FREIVIN ANTONIO BADILLA SOLIS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
601270767	FREDDY ARTAVIA CORDERO	PROPIETARIO
205320887	MERCEDES LETICIA RAMIREZ MONTERO	PROPIETARIO
206400849	SANTIAGO NOE FALLAS MENDEZ	PROPIETARIO

Inconsistencias: no procede el nombramiento de Sofía Cambronero Orellana, cédula de identidad n.º 206820766, con designación en la delegación territorial propietaria, en virtud de que su nombramiento se efectuó en ausencia y según la documentación del expediente del partido político, no consta carta de aceptación al puesto aludido, lo cual contraviene lo indicado por el numeral siete del Reglamento citado. Razón por la cual, deberá la agrupación presentar carta de aceptación de Cambronero Orellana al puesto mencionado –si ese es su deseo–, en caso contrario, deberá celebrar nuevamente una asamblea cantonal, con el fin de nombrar el puesto vacante.

De igual forma, no proceden los nombramientos de Arellys de los Ángeles Badilla Solís, cédula de identidad n.º 602910112, con designación en la presidencia propietaria y delegación territorial propietaria; y Norma Eugenia Alvarado Mora, cédula de identidad n.º 203380222, en la tesorería propietaria; debido a que ambas personas presentan doble militancia con el partido Integración Nacional, en el cantón San Ramón, provincia Alajuela, así las cosas, Badilla Solís se encuentra con nombramientos en la presidencia suplente y delegación territorial y Alvarado Mora en la tesorería suplente, nombramientos que fueron acreditados por este Departamento por auto n.º 0509-DRPP-2020, de las nueve horas con ocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte. Por lo expuesto, se deberá aportar carta de renuncia con el respectivo recibido por parte del partido Integración Nacional –si ese es su deseo–, en caso contrario, el partido Alianza Democrática Nacional, deberá celebrar una nueva asamblea con la finalidad de efectuar los nombramientos de los puestos vacantes.

Por otra parte, respecto a la designación de María Isabel Carrillo Sequeira, cédula de identidad n.º 502560844, en la fiscalía suplente, el artículo diecinueve del estatuto provisional del partido Alianza Democrática Nacional indica, entre las funciones de la Asamblea Cantonal, establece lo siguiente: “a. *Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería respetando la igualdad y alternabilidad de género. También nombrará una Fiscalía (...)”;*

el subrayado no pertenece al original, así las cosas, se determina que el partido político no contempla dentro de sus estatutos la figura del fiscal suplente, razón por la cual, no procede su acreditación en dicho cargo.

En virtud de lo anterior, se encuentran vacantes los puestos de presidencia y tesorería, ambas propietarias y una delegación territorial propietaria; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de la delegación territorial propietaria además, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

Finalmente, me permito indicar que, Jordy Yoel Arroyo Loria no ostenta ningún puesto dentro de la estructura partidaria del partido Alianza Democrática Nacional, en la circunscripción de marras, por ende, la carta de aceptación a nombramientos en ausencia carece de interés para esta Administración Electoral, por lo cual, este Departamento toma nota de la misma y procede a su respectivo archivo en el expediente del partido político.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

**P/
Martha Castillo Víquez
Jefe del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/dap

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional

Ref nº: (3559, 3085 / 3612, 4352, 2915)-2021